

CONSTANCIA. Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez para resolver sobre la HOMOLOGACIÓN que llega del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, esto para que se le dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A.

Le informo además al señor Juez que el día de hoy hice llamada telefónica al celular 3135835749, número éste que aparece en el escrito de oposición a la Resolución de adoptabilidad y la persona que me contestó dijo llamarse MARIO ANDRÉS OSORIO OROZCO, progenitor del menor JUAN SEBASTIAN OSORIO GUTIERREZ, y al preguntarle por la dirección de su residencia, me informó que ellos residían en la Vereda el Frascate, en el Corregimiento de la Morelia, en la vía Alcalá, Quimbaya.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**

**Rad. 2021-00018
Interlocutorio No. 093
(R)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió a este Despacho la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN de la Resolución Nro. 1181 del 04 de noviembre de 2020, mediante la cual se declara en situación de adoptabilidad al niño **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ TANGARIFE.**

Una vez estudiada la diligencia se observa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2, remite la presente a fin de que se dé cumplimiento a las

disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A, el cual reza.

El artículo 100 del CIA dice en el último inciso:

“Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 20 días”.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias.

Se notificará este auto al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia.

Dada la oposición tan férrea presentada por los progenitores del menor, señores JENY ALEJANDRA GUTIERREZ TANGARIFE y MARIO ANDRÉS OSORIO JUAN SEBASTIAN OSORIO GUTIERREZ, considera este judicial que se hace necesario decretar como prueba sus interrogatorios, por lo anterior se fijará como fecha y hora para tal fin, el día **VIERNES CINCO (5) de MARZO de 2021** a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM, y de posible en esa misma fecha se tomará la decisión a que haya lugar.

Considera el despacho además, que se hace necesario verificar las condiciones de toda índole en que se encuentra el niño JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ TANGARIFE y sus progenitores; por lo anterior, se ordenará realizar la visita domiciliaria al hogar de los señores JENY ALEJANDRA GUTIERREZ TANGARIFE y MARIO ANDRÉS OSORIO JUAN SEBASTIAN OSORIO GUTIERREZ; dicho informe deberá contener además, un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales con las que contaría el menor; Igualmente, desde el diagnóstico psicosocial, de ser necesario se planteen estrategias viables para superar las diferentes problemáticas en caso de llegar a existir, así como de indicar si requieren

terapias de familia, esto para garantizar el pleno desarrollo del menor en su entorno familiar.

Igualmente indicará si en el hogar de los progenitores se encuentran dadas las circunstancias físicas, económicas, psicológicas, para el posible recibimiento del niño JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ TANGARIFE, al seno de su familia.

Líbrese despacho Comisorio a la Comisaría de Familia Reparto de la ciudad de Pereira, solicitando que por parte de una Asistente Social se practique dicha visita domiciliaria tendiente a verificar las condiciones de toda índole en que se encuentran los progenitores del menor antes mencionado. La dirección de su residencia es Vereda el Frascate, en el Corregimiento de Morelia Vía Alcalá Quimbaya.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este trámite de HOMOLOGACIÓN de la Resolución Nro. 1181 del 04 de noviembre de 2020, mediante la cual se declara en situación de adoptabilidad al niño **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ TANGARIFE**, proferida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2.

SEGUNDO: DAR a la citada diligencia, el trámite previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Dar validez a las diligencias practicadas por la Defensora de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, incluidos informes y demás pruebas que se hayan adosado al expediente.

CUARTO: Se ordena realizar visita domiciliaria al hogar de los señores JENY ALEJANDRA GUTIERREZ TANGARIFE y MARIO ANDRÉS OSORIO JUAN SEBASTIAN OSORIO GUTIERREZ; en su calidad de progenitores del menor JUAN SEBASTIAN OSORIO GUTIERREZ, en los términos y condiciones dichos en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Notificar este auto, a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ**

LVCG

NOTIFICACIÓN: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO
DEFENSORA DE FAMILIA.

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA